

INFORME: Señor Juez le informo que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado John Jairo Sierra Lopera, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°829652. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual- |
| Demandantes: | José Luís Pérez Pérez y otros |
| Demandados: | Elba Isabel Grajales de Grajales y otros |
| Radicado: | 050013103021-2021-00384-00 |
| Asunto: | Inadmite demanda |

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demandas, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Según lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 manifestar el canal digital de cada uno de los sujetos procesales, al igual que el de los testigos y el representante legal de la aseguradora, donde deban ser notificados.

2 Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo *ibídem*, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma para el caso de las demandadas; para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo.

3. Realizar el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico o de manera física a los demandados, al igual que el auto de inadmisión y el escrito de subsanación, en cumplimiento al inciso tercero del artículo en mención.

4. Acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad aportando el acta de conciliación o constancia de no acuerdo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Por último, **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JOHN JAIRO SIERRA LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.311.541 y portador de la Tarjeta Profesional No. 126.176 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Se le **ADVIERTE** al apoderado, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
__118__ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
__9__ de __12__ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria